

13

En la Villa de Alhama en diez dias del mes  
 de Julio mil setecientos Cinquenta y ocho años  
 los Señores D. Juan Leon Solana, y D. Juan Vin  
 tal Barca, Alcaldes ordinarios por el Rey. D. Joseph  
 Solana, D. Joseph Maria Vidal, y D. Alonso Cayula  
 Leon, Regidores Consejo Justicia y Regim<sup>to</sup>, sumarijgan  
 te estando Junta en su Ayuntamiento, Como acostumbra  
 para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publi  
 co desta Villa y su comu<sup>n</sup>. Siendo como cosas de  
 las ocho del amanana de este dia para efecto del Remate del abasto  
 de Carne de Macho de las carnicerías publicas desta Villa de  
 cuyo abasto se hizo postura por Juan Diaz Vecino de los Almu  
 bres En ocho quartos libra quatro meses Julio, Agosto, Setiem  
 bre y octubre, y los ocho restantes años de quatro. Con la Condi  
 cion y Beneficio de mantener en esta Villa de un mil machos por  
 el tiempo de su abasto, y otros mil machos mas por tiempo de  
 treinta dias cuya postura y Conduccion se admitio por el  
 Mex<sup>o</sup> y por el caso de su ausencia por el Sr. D. Juan Vecino  
 de esta Villa con posesion por todo el ano a ocho quartos libra ba  
 por las Conducciones referidas, y habiendose publicado una, dos,  
 tres, y muchas Veces. Ha mesura con sus Conducciones, y no  
 habiendo habido quien aga mas beneficio a este Comen<sup>to</sup>, que  
 de echo de Remate en el referido Sr. D. Juan, Como ultimo,  
 y mejor Postor, el qual azepto en toda forma y se obligo a  
 su eventual Cumplim<sup>to</sup>, siendo testigos Miguel de Bala  
 Vera Tobey, D. Joseph Solana Mayor, quien firmo por el Sr.

